

RESOLUCIÓN N° - 031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 040-17

Manizales, Caldas, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

I. OBJETO

En la fecha y siendo las 4:00 p.m. el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, se constituye en AUDIENCIA , con el fin de proferir resolución (FALLO), dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN de 2 años de edad, (Radicado RD-040-17), hijo de los señores, LEDY TATIANA MARIN VILLEGAS y JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ; proceso que fuera iniciado de conformidad al artículo 101 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. Acto seguido se da continuidad con la diligencia; de conformidad con los siguientes

II. ANTECEDENTES

1. En fecha del doce (12) de Junio de 2017, la Defensoría de Familia del ICBF, centro zonal dos, da a apertura de atención, de Proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de SIMON QUINTERO MARIN, de conformidad a lo siguiente:

"Se recibe oficio del Hogar Infantil CLUB ACTIVO 20-30 y Hada Madrina, reportando el caso del niño SIMON QUINTERO MARIN de un año de edad, para realizar valoración integral prioritaria del niño, esto fundamentado en lo narrado por la abuela en entrevista con la pedagoga María del Pilar Hernández, Docente Mary Luz Salazar y Natalia Morales G. psicopsocial, profesionales del CDI 20-30. Se anexa informe y ficha de detención de víctimas de violencia"

2. La Defensoría de Familia del ICBF , centro zonal Manizales dos, AVOCA el conocimiento de la diligencia y ORDENA, a su equipo psicopsocial, la VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que establece

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código.

RESOLUCIÓN N° - 031-17

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

3. En fecha del veinte (20) de junio de 2017, el equipo psicosocial de la de Familia del Centro Zonal Dos de esta ciudad, realiza VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS del niño SIMON QUINTERO MARIN, quienes a través de CONCEPTO DE EQUIPO, señalan:

"Realiza la verificación de garantía de derechos a favor de SIMON QUINTERO MARIN de un año y nueve meses se encuentra que está vinculado al CDI . club 20-30 donde ha presentado dificultades a nivel actitudinal relacionado con la relación que establece con su grupo de pares, a quienes agrade de manera continúa. El niño presenta afiliación a la EPS salud vida y esta al día con órdenes de crecimiento y desarrollo y vacunas, con atención por medicina general por posible DX de anemia y sífilis ya actualmente la progenitora es positiva en esta enfermedad,

A partir de la verificación realiza por psicología se encuentra que desde el área emocional –afectiva expresa emociones mediante el llanto, utiliza algunos gestos para expresar agrado o desagrado frente a experiencias como la alimentación.

Área sensorio –motriz, camina sin la ayuda de ninguna persona. Área de lenguaje, Evidencia logros en la adquirió del lenguaje receptivo al mostrar comprensión de diferentes conceptos y ordenes sencillas, se expresa con silabas sencillas apoyándose de la expresión corporal. Área cognitiva. El niño experimenta mediante ensayo nuevos esquemas para solucionar problemas, ha desarrollado además el concepto de permanencia del objeto.

A nivel nutricional el niño presenta buenas condiciones generales de salud, con signos físicos como piel de coloración uniforme, resistencia elástica normal, las uñas normales lengua roja no tumefacta ni lisa; normal, los músculos, la columna vertebral y abdomen normal, reflejos normales, las encías de color rosada normal sin laceraciones, problemas de motricidad, resaltos óseos o signos de maltrato. En el cabello se observan ciertos espacios en donde no hay crecimiento de cabello.

Según la información obtenida del Fondo de Solidad y Garantía FOSYGA se encuentra vinculado al régimen subsidiado en la EPS salud vida para atención medica integral, allí asiste a los controles de crecimiento y desarrollo y vacunación. En el mes de febrero se le practicaron exámenes de medicina general, audiometría, serología y control dental para el ingreso al jardín y adicional a esto se le realizo prueba serológica para diagnóstico de sífilis

Dentro del histórico evolutivo de su familia, se encuentra abandono por parte del progenitor desde la gestación del niño, quedando la progenitora sola con el cuidado de su hijo y siendo asumida la paternidad por su pareja actual. La joven presenta antecedentes de consumo de SPA conductas de calle y establecimiento de relaciones de riesgo con procesos de atención al parecer ante el ICBF en medios institucionales. Así mismo se determina antecedentes psiquiátricos con la progenitora de Simón los cuales están por determinar y el cual le ha generado diferentes conflictos en su medio familiar y conyugal por las constantes alteraciones que le producen y desestabilidad emocional que le generan.

Por lo anterior se hace necesario ubicar al niño en el medio familiar extenso o en su defecto en un hogar sustituto en espera que la progenitora asuma con responsabilidad su tratamiento y mejora su condición actual la cual ella reconoce que ha afectado la relación entre la diada madre e hijo, en cuanto no



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

Mí de sus actos con el niño. Es así como se encuentra vulneración al derecho a la integridad personal artículo 18 por el maltrato ejercido por la progenitora y a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, artículo 17, por los episodios continuos de la señora Leidy al interior de su familia de intolerancia y conflicto entre los diferentes subsistemas, siendo necesario remitir las diligencias a la Comisaria de familia teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 7° del decreto 4840, para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se debe direccionar a Comisaria de familia por ser de su competencia"

4. A través de AUTO N° 1369, la Defensora de Familia, Centro Zonal Dos de esta ciudad, da APERTURA DE INVESTIGACION a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN, adoptando además como MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor SIMON QUINTERO MARIN, su UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que señala:

Artículo 59. Ubicación en Hogar Sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

5. El veintisiete (27) de junio de 2017, se realiza la UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO del niño SIMON QUINTERO MARIN, de MANERA PROVISIONAL, de igual la Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos de esta ciudad, a través de auto, ORDENA EL TRASLADO Y ENTREGA de las diligencias correspondientes del niño SIMON QUINTERO MARIN a la Comisaria de Familia, reparto de Manizales, Caldas para que continúe el trámite y conocimiento de las mismas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

-----Original Firmado-----

DIANA CAROLINA CORREA MEZA

Defensora de Familia

6. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, la aludida Defensoría de Familia a través de oficio S-07208 del 28 de julio de 2017, remite a la Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaria de Gobierno, diligencias administrativas correspondiente al niño SIMON QUINTERO MARIN.

7. La Comisaria Segunda de Familia de Manizales, previo REPARTO de la Secretaria de Gobierno Municipal, el 23 de junio de 2017, AVOCA las diligencias y ORDENA continuar el trámite administrativo y la práctica de pruebas, ordenada en el auto de apertura de investigación número 1369, proferido por la Defensoría de Familia, ICBF, Centro zonal dos.



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

8. Esta Comisaria Segunda de Familia, notifica a las siguientes entidades, el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS RD 040-17, a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN,

Oficio CSF-0657-17; Coordinación Grupo de Programas y Estrategias – Oficina de Comunicaciones y Atención al ciudadano ICBF- Sede Nacional (para efectos de publicidad del proceso a favor del NNA)

Oficio CSF-0658-17; Registraduría Municipal de Manizales – Solicitud de Registro Civil Original (para identificación plena del NNA)

Oficio CSF-0659-17; Fiscalía General de la Nación (para investigación, por el presunto maltrato infantil inferido al NNA)

Oficio; Procuraduría 15 Judicial II de Familia, (para Vigilancia y Control del proceso PARD RD 040-17 iniciado a favor del NNA)

Oficio CSF-0661-17; Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos, ICBF Regional Caldas, (para notificación del auto de apertura de investigación RD 040-17 iniciado a favor del NNA)

9. En fecha del 10 de Julio de 2017, este Despacho efectúa REMISION INTERNA, a las profesionales del AREA SOCIAL y PSICOLOGICA con el fin de practicar VALORACIONES RESPECTIVAS a los señores, LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS y JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (*progenitores SIMON QUINTERO MARIN*) y MARIA YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ y JOSE WILMAR MARIN (*abuelos maternos de SIMON QUINTERO MARIN*) a fin que obren como prueba dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD040-17.

10. Ante el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, los señores LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS y JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (*progenitores SIMON QUINTERO MARIN*), a través de memorial radicado el 13 de julio de 2017, solicitan AUTORIZACION de visitas del niño SIMON QUINTERO MARIN, en MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL de HOGAR SUSTITUTO a través de la FUNDACION FESCO.

11. También el 25 de julio de 2017, los señores; MARIA YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ y JOSE WILMAR MARIN (*abuelos maternos de SIMON QUINTERO MARIN*) a través de memorial, solicitan AUTORIZACION de visitas del niño SIMON QUINTERO MARIN, en MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL de HOGAR SUSTITUTO a través de la FUNDACION FESCO.

12. En respuesta este despacho a través de los oficios CSF 736-17 y 737-17, les informa a los peticionarios, LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS y JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (*progenitores SIMON QUINTERO MARIN*), y MARIA



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ y JOSE WILMAR MARIN (abuelos maternos de SIMON QUINTERO MARIN), que una vez la entidad FESCO realice sus intervenciones, se procederá con el análisis de visitas, toda vez que se encuentra pendiente la recepción de prueba testimonial y demás actuaciones de vital importancia para el desarrollo del proceso

13. Dentro de la actuación administrativa, en fecha del 03 de Agosto de 2017, la señora MARIA YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ, (abuela materna del niño SIMON QUINTERO MARIN) rinde DECLARACION ante este Despacho, en los siguientes términos:

Manizales, 03 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 1369-17 DE BIENESTAR FAMILIAR (R.D. 040-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN. En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) MARIA YOLANDA VILLEGAS Ramírez quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales - Caldas, con 48 años de edad, estado civil separada, de profesión y/o ocupación: oficios varios, hijo (a) de LUIS ALFREDO VILLEGAS Y ELVIRA RAMIREZ VILLEGAS, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si por mi nieto SIMÓN QUINTERO MARIN. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento que tiene decir referente al informe del Instituto de Bienestar Familiar del 28 de junio del presente año. RESPONDE: El informe dice que mi hija lo maltrata, ella lo hizo por el abandono del verdadero papa de su hijo. Ella si lo maltrato inconscientemente, yo le llamaba la atención y lo que hacía era insultarme. ARLES permitió esas agresiones contra mi nieto, porque TATIANA es psiquiátrica y no controla sus impulsos. TATIANA si maltrato al niño con agresiones verbales y físicos. Ella no está en estos momentos en tratamiento y no lo hace por negligencia. No se tomaba los medicamentos. ARLES y TATIANA pasó por una situación económica muy difícil que pusieron al niño a aguantar hambre. Repito no es que TATIANA sea mala mama, es su enfermedad lo que no le permite asumir el papel de mama. Además la EPS también notifico a BIENESTAR FAMILIAR, porque el día 22 de junio SIMON tenía cita con la pediatra, quien se dio cuenta que el niño estaba mal. BIENESTAR FAMILIAR retiro el niño de la Clínica San Marcel y al otro día se lo entregaron a la madre sustituta. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como abuela le ha dado al niño SIMON QUINTERO MARIN CONTESTO: Yo siempre he estado pendiente de las cosas de SIMON, ha sido una lucha completa, porque soy la



RESOLUCIÓN N° 2031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

Abuela y TATIANA es muy complicada. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: Si la conozco, no solo es maltrato la agresión, un niño debe estar en las mejores condiciones. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y el niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: La trato con amor, yo lo adoro. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Soy yo. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si el niño SIMON QUINTERO MARIN, ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No, es primera vez-PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: Con dos hermanos y mi hijo SANTIAGO de trece años de edad. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: Yo me dedico a descansar y voy a la iglesia. PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho como es su relación con su hija TATIANA .RESPONDE: Es muy variable, debido a que es bipolar. Además cuando esta de mal genio es agresiva y no mide sus impulsos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al niño SIMON QUINTERO MARIN.CONTESTO: Claro que sí, no lo hice al comienzo por los problemas y enfrentamientos que tiene TATIANA, porque ella dice que yo le regale otro niño de catorce años. Pero ahora me arrepiento de no tener a SIMON. Yo quisiera que esta decisión la tomara la Comisaria para que ella no diga que yo lo quite. Me preocupa la situación del bebe, porque el niño fue maltratado y paso muchas necesidades. No se le alimento de la forma debida y TATIANA no controla sus actos por su problema psiquiátrico, porque no se toma sus medicamentos juiciosa. El niño tiene problemas de nutrición, porque a veces no tenían mercado PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso. CONTESTO: Quiero aclarar que TATIANA es psiquiátrica pero no es consumidora, dejo las drogas desde hace diez años. Ella quiere a su bebe, el problema es que ella es enferma. Es más en estos días la he visto tranquila a pesar que no tiene él bebe, eso me hace pensar que por su enfermedad el niño la desestabilizaba, porque un niño tan pequeño exige todos los cuidados y atención de mama, ella no está psicológicamente preparada para cuidarlo. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

14. También en fecha del 03 de Agosto de 2017, les es practicada prueba testimonial (DECLARACION) a los señores, LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS, JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (progenitores) y JOSE WILMAR MARIN, (abuelo materno), quienes sobre los hechos materia de investigación manifestaron:

DECLARACION DE LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS (madre)

Manizales, 03 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 01369-17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (R.D. 040-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del niño



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N°

- 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

SIMON QUINTERO MARIN. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) LEYDI TATIANA MARIN VILLEGAS (Progenitora), a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 29 años de edad, estado civil Unión Libre, de profesión y/o ocupación: Ama de casa, hijo (a) de JOSE WILMAR MARIN Y MARIA YOLANDA VILLEGAS, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si , por lo que BIENESTAR FAMILIAR se llevó mi hijo SIMON. .PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado al niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Se le amor, se le trata bien, le doy las comidas a tiempo y lo saco al parque, se le enseñan muchas cosas, como colorear o pintar. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No la conozco. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe recepcionado en este despacho por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el día 28 de junio de 2017. CONTESTO: El problema fue que el niño empezó a escupir y vomitar la comida, tenía mañas, yo soy muy agresiva y no tenía paciencia, estoy en tratamiento con psicología. Yo si reprendía el niño, lo regañaba y le daba palmadas, cuando el niño partía las cosas y no le importaba. Además SIMON no hacía caso. Yo le daba las comidas a tiempo. En el jardín también me contaron que el niño no comía, no entiendo porque dicen que esta desnutrido. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y el niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Es de amor, lo quiero mucho. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Es mi esposo, yo voy a empezar a trabajar y puedo ayudar también. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho sila adolescente SIMON QUINTERO MARIN ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION.CONTESTO: No nunca. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: Con mi esposo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: A pasear, descansar, hacemos actividades y comidas ricas. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tiene con el niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Le digo que NO, pero cuando me volaba la piedra, le pegaba palmaditas, pero midiendo donde. Solo lo regañaba, pero los gritos no eran para él, lo que pasa es que tiro la loza y las rompo, pero es por mi enfermedad, porque soy bipolar.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales | Gobierno de Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

Yo tengo paciencia pero a veces medan cosas y me lleno de ira y depresión, lo que me hace gritar y llorar. La última vez que estuve en control fue hace un mes, con un médico en San Juan de Dios. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Claro que sí, con este golpe, que se llevaran el niño aprendí que me tengo que controlar. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que otra persona de su familia extensa podría hacerse cargo del niño. CONTESTO: Podría ser ARLEX el papa del niño o mi mama, Si no es ARLEX, podría ser mi mama, ella lo trata como una abuela normal, pero mi mama también regaña y pega. ARLEX si lo trata bien, no lo regaña, ni le pega, el niño le hace caso. Otra persona podría ser mi cuñada CLAUDIA QUINTERO, ella vive frente a mi casa, es ama de casa su esposo está bien económicamente, es coronel del ejército. No tengo la dirección, la pueden localizar en mi dirección. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso. CONTESTO: Dicen que yo me tomo la droga, pero es porque me pone depresiva y a gritar. Si deje de tomarla por un mes y me sentí bien. Esa droga me hace mucho mal, la otra semana tengo cita con el Doctor y le voy a decir que me la cambie. En estos días no he tomado la droga y estoy súper bien. Es mas hace días no grito y rompo las cosas. No tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

DECLARACION DE JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (padre)

Manizales, 03 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 01369-17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (R.D. 040-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (Progenitor), a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 36 años de edad, estado civil Unión Libre, de profesión y/o ocupación: Técnico en sistemas y mecánico de maquinas industriales, hijo (a) de ANA ROSA LOPEZ GARCIA Y JOSE ARLED QUINTERO CARVAJAL, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si, por el niño SIMON. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado al niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: El trato es con respeto y amor, Yo reconocí el niño cuando nació, ya que el padre biológico no respondió. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

Juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No la conozco. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe recepcionado en este despacho por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el día 28 de junio de 2017. CONTESTO: Mi esposa LEIDY trata el niño normal para que no se vuelva resabiado y se comiera los alimentos. Ella si lo regañaba cuando el cogía las cosas y vomitaba la comida, cosa rara porque él no me hacía eso conmigo. Además que el niño había alimentos que no le gustaba y eso no lo entendió LEYDI. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y el niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Es como de un papa e hijo, lo quiero mucho. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Soy yo. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si el niño SIMON QUINTERO Marina estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No nunca. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: Con mi esposa y SIMON. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: A jugar con el niño. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tiene con el niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Solo verbal pero hablado, le repetía las cosas hasta cinco veces. Nunca lo grito. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al niño SIMON QUINTERO MARIN. CONTESTO: Claro que sí, es mi hijo y está conmigo desde que nació. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que otra persona de su familia extensa podría hacerse cargo del niño. CONTESTO: Mi hermana llamada CLAUDIA ARELIS QUINTERO LOPEZ, a ella la consiguen en la calle 26 No. 31-02, del barrio Buenos Aires, ella esta económica bien y es la esposa de un mayor del ejército y porque es cariñosa con los niños. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que le da la progenitora al niño SIMON. CONTESTO: Ella lo trata con amor, lo que pasa es que cuando LEIDY pelea con su mama se pone histérica. Los gritos no eran para SIMON. No veo porque dicen que tiene el niño desnutrido, donde está la historia Clínica que lo certifica, el niño nació con problemas respiratorios, LEYDI lo trata bien, es juiciosa con las comidas, no sale a la calle para estar con él. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que le da la abuela materna a niño SIMON. CONTESTO: Ella no lo ve casi. Lo cargaba cuando lo veía, como ella trabaja es difícil, si lo cuidaba el hijo de YOLANDA llamado JHANPOL. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso CONTESTO: No tengo pruebas en este momento, pero las voy a conseguir. No tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

DECLARACION DE JOSE WILMAR MARIN (Abuelo materno)

Manizales, 03 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 1369-17 DE BIENESTAR FAMILIAR (R.D. 040-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN. En la



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad de Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

fecha y siendo las 3:30 de la tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) JOSE WILMAR Marina quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales - Caldas, con 48 años de edad, estado civil unión libre, de profesión y/o ocupación: comerciante independiente y metalistería, hijo (a) de DORA ALICIA MARIN Y PADRE DESCONOCIDO, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, **CONTESTO**: Si por mi nieto SIMON QUINTERO MARIN. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento que tiene decir referente al informe del Instituto de Bienestar Familiar del 28 de junio del presente año. **RESPONDE**: Lo que pasa es que mi hija LEIDY es bipolar, ella no se toma la droga y esto la altere, no se controla. Cuando viví con ella mi hija tiraba las cosas y le daban ataques de histeria es muy iracunda. Incluso LEYDI vivía con mi mamá y toco pagarle arrendamiento en otra parte por su genio. Ella no tiene paciencia con él bebe. Ella quiere mucho el niño, pero descarga sus iras con él bebe. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como abuelo le ha dado al niño SIMON QUINTERO MARIN. **CONTESTO**: Bien, a veces lo visito y juego con él. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: Si la conozco. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO**: Mi esposa y yo. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si el niño SIMON QUINTERO MARIN, ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. **CONTESTO**: No, es primera vez. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. **CONTESTO**: Con YULIANA mi esposa y su niño BRANDON de 13 años de edad. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. **CONTESTO**: Hago deporte. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho como es su relación con su hija LEIDY TATIANA. **RESPONDE**: Es complicada por su bipolaridad, con ella es muy difícil por su genio y conflictiva. A veces es bien y saluda, otras ni habla. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al niño SIMON QUINTERO MARIN. **CONTESTO**: Claro que si tengo las condiciones, pero quiero aclarar que tengo una jornada de trabajo difícil, a veces hasta las nueve de la noche. Mi esposa también trabaja. Claro que me las arreglaría y lo entraría a un Jardín. Es mi nieto y prefiero que este conmigo. Tengo muy buena relación con su abuela YOLANDA y ella también me colaboraría, además YOLANDA es una buena persona, tanto así que somos buenos amigos. El problema es que LEIDY no va a querer, ella habla muy mal

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad de Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

De mí y de su mama por sus conflictos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que persona de su familia extensa está en condiciones de tener el niño SIMON. RESPONDE: El niño debe estar con su abuela YOLANDA porque está en condiciones de tenerlo, le preocupa la situación del niño, por eso denuncio. Además yo le colaboraría con la alimentación y el vestuario de SIMON. El niño debe estar con sus abuelos y no con una madre sustituta- PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso. CONTESTO: Si, que el niño debe estar con sus abuelos, somos las personas indicadas para cuidarlo, porque la situación de LEYDI es complicada, ella maltrata el niño físicamente y psicológicamente. Aclaro que la dirección que apporto es la de YOLANDA para que me notifiquen, vivo en Alto Cervantes y estoy pendiente de mudarme, no quiero dar una dirección y luego no me encuentren. Además YOLANDA vive pendiente del bebe y es quien le da la leche al niño, lo que pasa es que con los problemas psicológicos de LEYDI nos toca alejarnos.

No tengo más que decir No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

15. En fecha del 18 de Agosto de 2017, se allega al Despacho, oficio HS-892, donde se remite, informe denominado PLATIN (plan de atención integral) del niño SIMON QUINTERO MARIN.

Diagnóstico integral: Desde las valoraciones realizadas por el equipo FESCO se evidencia que SIMON presenta un desarrollo acorde para su edad desde las dimensiones del desarrollo, atravesando el curso de vida de PRIMERA INFANCIA (0a 5 años), mostrando paulatinamente una adaptación favorable al hogar sustituto, estableciendo y experimentando seguridad y cuidado, además de ir adquiriendo hábitos y rutinas acordes al curso de vida en el que se encuentra. Desde la valoración psicológica inicial, donde se realizan diversas estrategias lúdicas y evaluativas se identifican algunos indicadores alterados desde la dimensión social emocional no acordes a su curso de vida como una alta agresividad y pobre control de impulsos, reflejando aprendizaje inadecuados aprendidos desde la diada materno filial, ya que la progenitora al no controlar adecuadamente sus emociones y no cumplir con el tratamiento farmacológico requerido para el tratamiento de su diagnóstico desde psiquiatría, afecta su rol de madre, a pesar se observarse vínculos fuertes entre ambos, lo cual no garantiza un adecuado acompañamiento y estimulación permanente para con el niño desde sus habilidades sociales. Aunado a ello, se estima pertinente vincular al proceso de restablecimiento de derechos a favor de Simón Quintero a la red extensa de la familia materna, encontrando desde sus valoraciones iniciales factores de generatividad asociados a la prevención de riesgos, garantía de los derechos en el cuidado y la atención de Simón movilizando los recursos existentes a nivel institucional y familiar, sin embargo se hace necesario fortalecer los canales de comunicación en el grupo familiar para llegar a acuerdos, respecto de las funciones, roles y necesidades especiales tanto de la progenitora y Simón para subsanar las situaciones marcadas en el motivo de ingreso a la medida de protección.

RESOLUCIÓN N° - 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

Por otro lado, a nivel de salud, Simón cuenta con antecedentes a nivel respiratorio, lo cual lo ha conllevado a ser hospitalizado, ha sido atendido por las áreas de pediatría, dermatología, neuropediatría, de las cuales estas dos últimas tiene pendiente seguimiento con el fin de llevar reportes de exámenes, a nivel alimentario y nutricional Simón, la madre sustituta brindará una alimentación controlada en azúcares, harinas, así mismo favoreciendo el consumo de frutas y verduras en diferentes preparaciones en el hogar, a fin de lograr mejorar su peso corporal de manera paulatina, debido a su edad simón contara con seguimiento nutricional de manera mensual.

16. En fecha del 25 de Agosto de 2017, el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO de la Comisaria Segunda de Familia, socializa el informe PLATIN y ESTUDIO DE CASO, del niño SIMON QUINTERO MARIN, donde se concluye:

"El equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia considera necesario que el menor de edad SIMON QUINTERO MARIN continúe bajo la medida de protección otorgada con el fin de continuar fortaleciendo los aspectos ya mencionados"

-----Original Firmado-----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga

YURI TATIANA MANCERA
Trabajadora Social

17. Previa CONSTANCIA SECRETARIAL del 18 de Septiembre de 2017, se reciben DICTAMENES PERICIALES, realizados por la Doctora MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, a los señores, LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS y JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ (progenitores SIMON QUINTERO MARIN), y MARIA YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ y JOSE WILMAR MARIN (abuelos maternos de SIMON QUINTERO MARIN), donde se concluye:

Dictamen Pericial de LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS:

CONCEPTO: De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS no presenta trastorno de porte ni de actitud, como característica de personalidad se encuentra labilidad emocional, inseguridad, falta de confianza en sí misma, dificultad en ajustarse al medio y de evaluar potencialidades y limitaciones, muestra dificultad o poca necesidad de expansión afectiva, frialdad y cierto desinterés por los demás, puede entablar una buena relación a nivel superficial pero sin involucrarse afectivamente, denota falta de ambición relacionada con necesidad de protección y apoyo, es una persona que utiliza pocos recursos para el logro de sus objetivos, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, muestra tendencias pasivo agresivas, rasgos de agresividad e impulsividad, refleja fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, revela necesidad de protección del medio y dependencia de figuras de autoridad.

RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración, se logra inferir en LEIDY durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar en el cual fue víctima de violencia intrafamiliar, especialmente generada por parte de su progenitora y padrastro quien se caracterizó por ser maltratante, aunado a lo anterior se identificaron situaciones traumáticas durante su infancia y adolescencia que afectaron su autoestima y la llevaron a agudizar sus dificultades comportamentales asociadas al consumo de SPA, conductas de calle e inestabilidad emocional. Igualmente es importante señalar que LEIDY cuenta con un diagnóstico de trastorno afectivo bipolar, situación que también ha incidido en la forma de interactuar con su grupo familiar y con su hijo, asumiendo conductas negligentes y maltratantes con el menor de edad.

Ahora bien es importante resaltar que en el proceso de crianza del menor de edad SIMON se ha presentado dificultades a nivel familia extensa, debido a que existen conflictos entre la abuela materna y los señores LEIDY Y JOSE ARLED situación que ha afectado las interacciones y la dinámica familiar.

Es de resaltar que posterior al inicio del trámite administrativo de restablecimiento de derechos LEIDY ha manifestado su interés en modificar aquellos aspectos que interfieren en el buen ejercicio del rol materno, por lo que se estará a la espera de los avances del proceso de intervención terapéutica reportados desde la Fundación Fesco, lo que le permitiría retomar de manera responsable sus funciones maternas y de esta forma fortalecer el vínculo afectivo, participando activamente del proceso de crianza y orientación de su hijo SIMON ya que en el momento no cuenta con las condiciones emocionales requeridas para ejercer su rol con responsabilidad.

Por lo expuesto se concluye conforme a lo encontrado durante la valoración que la señora LEIDY requiere empoderarse del ejercicio del rol materno mediante la orientación de unas pautas adecuadas al ciclo vital de su hijo, así como fortalecer el vínculo afectivo, igualmente requiere sanar heridas del pasado a nivel personal y familiar por lo que es importante que continúe su proceso de intervención desde el área de psicología y psiquiatría mediante tratamiento farmacológico.

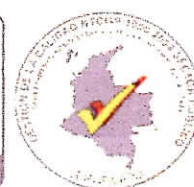
Dictamen Pericial de JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ

CONCEPTO: De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ no presenta trastorno de porte ni de actitud, como característica de personalidad se encuentra que es una persona que refleja de confianza en sí mismo, seguridad, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad de adaptación al medio y de asumir sus espacios, indica ser una persona que da énfasis al contacto afectivo con el mundo, sus relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontáneas, muestra esfuerzo, persistencia, objetivos bien direccionados no obstante en ocasiones se ve limitado para el logro de los mismos, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, muestra ser una persona mediadora que contorna los problemas, controla su agresividad y pasa una imagen social suave, denota fuerte deseo de realización, utilizacional funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, actitud objetiva, racional, refleja necesidad de protección del medio, inmadurez y dificultad para afirmarse con sus propios valores.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor JOSE ARI FD. se loara establecer que durante su infancia hizo parte de un grupo

RESOLUCIÓN N° - 031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

familiar monoparental con jefatura materna en el que existían relaciones cercanas y afectuosas, sin conflictos relacionados con violencia intrafamiliar siendo este un aspecto que llevo a JOSE ARLED a permanecer al lado de su progenitora hasta su fallecimiento

Se identifica que el señor JOSE ARLED ha sido una figura de apoyo importante para LEIDY a lo largo de su vida, igualmente en el proceso de crianza del niño, ya que se ha esforzado por darle mayor estabilidad a LEIDY brindándole un hogar y la posibilidad de crecer como familia, situación que ha favorecido la organización familiar, no obstante el carácter y las dificultades emocionales de LEIDY han incidido en los conflictos que dieron origen al inicio del trámite administrativo de restablecimiento de derechos a favor del menor de edad.

En cuanto al ejercicio del rol paterno, se identifica en JOSE ARLED se muestra amoroso y comprometido con el proceso evolutivo de su hijo SIMON, se identifican sentimientos de protección y cuidado, apoyándolo en la cotidianidad, sin embargo es de resaltar que ha presentado conductas pasivas frente a la vulneración de derechos generada por la progenitora del niño ya que no asumió correctivos suficientes con LEIDY cuando evidenciaba sus actitudes negligentes y/o maltratantes

Por otra parte se denota en el señor JOSE ARLED compromiso por realizar los ajustes necesarios en cuanto a prácticas de crianza en pro del bienestar de su hijo SIMON, así mismo denota vinculación afectiva fuerte en la relación paterno filial lo que es un factor protector para la garantía de derechos de SIMON.

Por lo expuesto se considera importante que el señor JOSE ARLED continúe vinculado al proceso de intervención psicoterapéutico desde Fesco y a través de su EPS con el fin de fortalecer los aspectos ya mencionados.

Dictamen Pericial de MARIA YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ

en el campo de la energía vital refleja control acentuado de la agresividad, a nivel cognitivo refleja un fuerte deseo de realización y en el campo del comportamiento social revela necesidad de protección del medio y dependencia emocional

CONCEPTO:

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora **MARIA YOLANDA VILLEGAS RAMIREZ** no presenta trastorno de por sí, actitud denota privación sociocultural lo que limita su capacidad a nivel cognitivo, como características de personalidad se encuentra labilidad emocional, inseguridad, falta de confianza en sí misma, dificultad en ajustarse al medio y de evaluar sus potencialidades y limitaciones, muestra ser una persona que da énfasis al contacto afectivo con el mundo, denota esfuerzo, persistencia, es una persona normativa que intenta hacer todo bien, no obstante muestra dificultad para escoger sus objetivos y tomar decisiones, utiliza pocos recursos para el logro de los mismos, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, refleja control acentuado de la agresividad, muestra un fuerte deseo de realización, revela necesidad de protección del medio y dependencia emocional


RESOLUCIÓN N° - 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que la vida de MARIA YOLANDA ha estado marcada por eventos de violencia intrafamiliar inicialmente durante su infancia desde su hogar biológico donde estuvo inmersa en un contexto violento siendo víctima de agresiones físicas, verbales y psicológicas, ya que su progenitora fue una figura maltratante que no brindo protección ni bienestar existiendo de esta forma distanciamiento afectivo en la diada madre hija. Posteriormente en el establecimiento de sus relaciones de pareja también se paufaron interacciones violentas, reflejadas en constantes agresiones físicas, verbales y emocionales perpetuándose de esta forma el ciclo de violencia.

Lo anteriormente descrito sumado a sus características de personalidad generaron inestabilidad emocional lo que interfirió en el ejercicio de su rol materno llegando a incurrir en conductas negligentes con su hija LEIDY TATIANA y a distanciarse afectivamente, generando esto interacciones conflictivas entre ambas. Ahora bien en la actualidad continúan los conflictos debido a las recriminaciones mutuas y a los sentimientos de resentimiento que existen entre ambas, lo que ha afectado los niveles de comunicación especialmente después de la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos situación que no favorece la ubicación del niño en el hogar de la señora MARIA YOLANDA, dado que estas situaciones de tensión entre ambas irían en contra de un ambiente sano.

Con relación a su nieto SIMON se identifica que existe un fuerte vínculo afectivo e interés por seguir brindando bienestar al mismo ya que ha estado acompañándolo desde la gestación, por otra parte reitera que cuenta con disponibilidad de tiempo para hacer seguimiento al niño, por lo tanto es importante que continúe vinculada al proceso administrativo de restablecimiento de derechos con miras a fortalecer la relación con su hija LEIDY buscando que continúe acompañando y apoyando el proceso de crianza de su nieto, igualmente debe vincularse a intervención psicoterapéutica desde su EPS con el fin de sanar heridas del pasado a nivel personal y familiar dadas las situaciones de violencia intrafamiliar a las que ha estado expuesta.


MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga - Esp Neuropsicopedagogía
Esp. Psicología Jurídica y Forense



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

Dictamen Pericial de JOSE WILMAR MARIN

para LIBERTY sin enterarse que existan situaciones de violencia intrafamiliar entre ellos.

INTERPRETACIÓN PRUEBA WARTEGG (JOSE WILMER MARIN)

El test wartegg permite realizar un análisis de aspectos dinámicos de la personalidad tales como posicionamiento frente al medio, relacionamiento interpersonal, manejo de ansiedades y frustraciones, expectativas, ambiciones y proyecto de vida, utilización de la energía vital para el logro de objetivos, facilidades y dificultades en procesos cognitivos de análisis, asociación, síntesis y comportamiento ético frente a valores. A partir de lo anterior se encontró que el señor JOSE WILMAR a nivel individual refleja labilidad, inseguridad, falta de confianza en sí mismo, dificultad para evaluar sus potencialidades y limitaciones, en cuanto a relacionamiento interpersonal indica poca necesidad de expansión afectiva pudiendo darse en personas objetivas, en el campo de la ambición indica inestabilidad en el establecimiento de objetivos y en la búsqueda de crecimiento, a nivel inconsciente proyecta autocontrol, autodominio, objetividad, realismo, es una persona racional que no cultiva su angustia, inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, actúa adecuadamente a nivel práctico, en el campo de la energía vital demuestra dinamismo, a nivel cognitivo denota un fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, capacidad de asociación y síntesis y en el campo del comportamiento social refleja necesidad de protección del medio, dependencia emocional.

CONCEPTO:

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor JOSE WILMAR MARIN presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cultural es acorde a la instrucción social que ha recibido, como características de personalidad se encuentra que es una persona que refleja

03/03/2017 11:31

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales | Gobierno de Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

capacidad inseguridad, falta de confianza en si mismo, dificultad para evaluar sus potencialidades y limitaciones, poca necesidad de expansión afectiva pudiendo darse en personas objetivas, indica inestabilidad en el establecimiento de objetivos y en la búsqueda de crecimiento, proyecta autocontrol, autodominio, objetividad realismo, es una persona racional que no cultiva su angustia, inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, actúa adecuadamente a nivel práctico, demuestra dinamismo, denota un fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, capacidad de asociación y síntesis, refleja necesidad de protección del medio, dependencia emocional

A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor JOSE WILMAR, se logra establecer que durante su infancia hizo parte de un grupo familiar extenso en el que se forjaron relaciones cercanas y afectuosas, sin conflictos relacionados con violencia intrafamiliar siendo éste un aspecto favorable en su proceso evolutivo. Por otra parte se logra evidenciar que el señor JOSE WILMAR no ha tenido estabilidad en sus relaciones de pareja llevándolo a tener varias convivencias a lo largo de su historia de vida, no obstante a la fecha se identifica el establecimiento de una relación nutritiva que le ha permitido formar un hogar que le brinda tranquilidad.

En su rol paterno especialmente con su hija LEIDY se encuentra una fuerte vinculación afectiva y deseo constante de apoyarla y acompañarla, siendo una figura significativa para la misma, actualmente expresa su deseo de contribuir al cuidado y protección de su nieto SIMON, motivo por el cual es importante que continúe vinculado al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Si bien es cierto que existe voluntad en el señor JOSE WILMAR para asumir el cuidado de su nieto, se debe dar continuidad a la medida del niño en hogar sustituto buscando fortalecer en los progenitores los aspectos desfavorables que dieron inicio a las diligencias administrativas, lo anterior dado que el señor JOSE WILMAR ha tenido un trabajo en el que por periodos de tiempo prolongados debe viajar de manera constante y/o permanecer fuera del país, situación que no sería conveniente a la hora de ubicar el niño ya que esto le generaría inestabilidad.


MARIA DEL PILAR RIVILLAS
Psicóloga Jurídica y Forense

18. En fecha del 18 de Septiembre de 2017, se allegan al Despacho, INFORMES de VALORACION SOCIO-FAMILIAR realizados por la profesional del AREA SOCIAL, Dra. TATIANA MANCERA AGUDELO, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño SIMON QUINTERO MARIN, RD-040-17, donde se establecen los siguientes conceptos:

VALORACION SOCIAL – MEDIO FAMILIAR DE MARIA YOLANDA VILLEGAS (ABUELA MATERNA)

RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

10-CONCEPTO SOCIAL:

Inicialmente, se transcribe

"Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño SIMÓN QUINTERO y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicossocial de la Comisaria Segunda de Familia considera que en la actualidad, la progenitora del niño SIMÓN, la Señora LEIDY TATIANA, NO garantiza dichos derechos fundamentales, según se conoce inicialmente en previa verificación de derechos constatada por esta valoración social.

Se identifica la inexistencia de diversos factores de generatividad en el medio familiar, relacionados con la negligencia, falta de cuidado, y poca atención de la madre por satisfacer las necesidades básicas de su hijo SIMÓN QUINTERO, ejercicio negativo de las funciones parentales en donde la señora LEIDY Tatiana no hace seguimiento permanente a las actividades cotidianas del menor de edad, quien se encuentra en etapa de acompañamiento afectivo y de intención integral de acuerdo a su edad, haciéndose invisible con éste un vínculo afectivo fuerte y un estilo de autoridad asertivo para un futuro."

VALORACION SOCIAL – MEDIO FAMILIAR DE LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS (MADRE)

10 CONCEPTO SOCIAL:

Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño SIMÓN QUINTERO y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicossocial de la Comisaria Segunda de Familia considera que en la actualidad, la progenitora del niño SIMÓN, la Señora LEIDY TATIANA, NO garantiza dichos derechos fundamentales.

Se identifica la inexistencia de diversos factores de generatividad en el medio familiar, relacionados con la negligencia, falta de cuidado, y poca atención de la madre por satisfacer las necesidades básicas de su hijo SIMÓN QUINTERO, ejercicio negativo de las funciones parentales en donde la señora LEIDY Tatiana no hace seguimiento permanente a las actividades cotidianas del menor de edad, quien se encuentra en etapa de acompañamiento afectivo y de intención integral de acuerdo a su edad, haciéndose invisible con éste un vínculo afectivo fuerte y un estilo de autoridad asertivo para un futuro."

Yury Tatiana Mancera Agudelo
YURY TATIANA MANCERA AGUDELO
TRABAJADORA SOCIAL

RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

VALORACION SOCIAL – MEDIO FAMILIAR DE JOSE WILMAR MARIN (ABUELO MATERNO)

10 CONCEPTO SOCIAL:

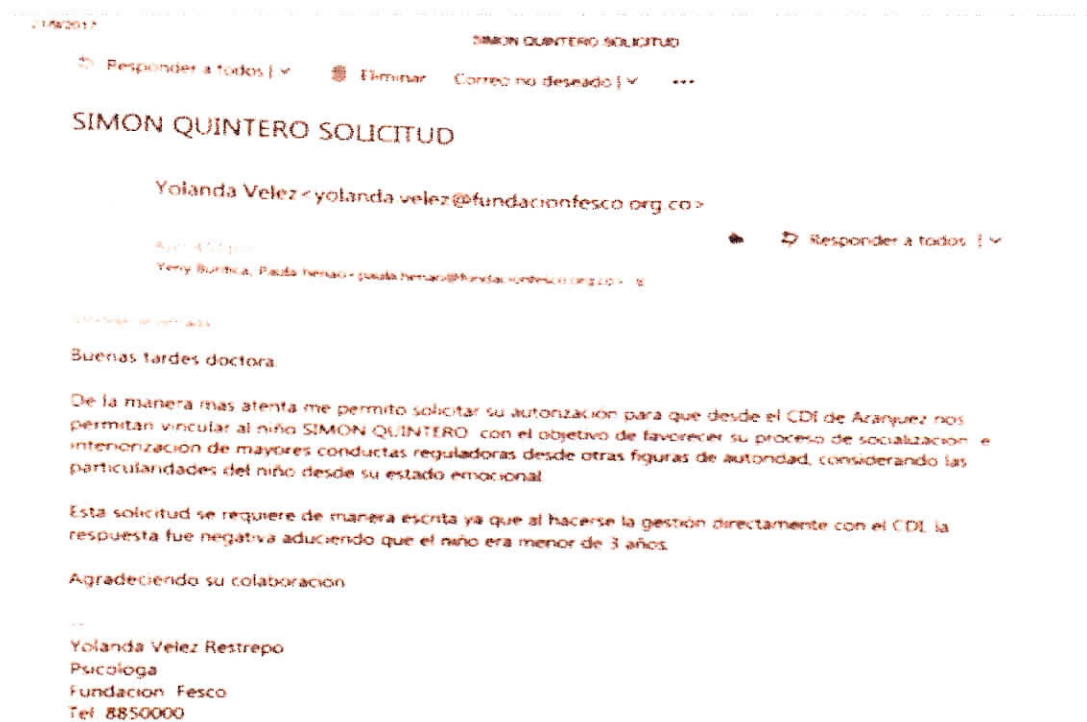
Inicialmente, se transcribe

"Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño SIMÓN QUINTERO y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicossocial de la Comisaria Segunda de Familia considera que en la actualidad la progenitora del niño SIMÓN, la Señora LEIDY TATIANA, NO garantiza dichos derechos fundamentalmente, según se conoce inicialmente en previa verificación de derechos constatada por esta valoración social

Se identifica la inexistencia de diversos factores de generatividad en el medio familiar relacionados con la negligencia, falta de cuidado, y poca atención de la madre por satisfacer las necesidades básicas de su hijo SIMÓN QUINTERO, ejercicio negativo de las funciones parentales en donde la señora LEIDY Tatiana no hace seguimiento permanente a las actividades cotidianas del menor de edad, quien se encuentra en etapa de acompañamiento afectivo y de atención integral de acuerdo a su edad, haciéndose invisible con éste un vínculo afectivo fuerte y un estilo de autoridad asertivo para un futuro"

Al respecto se identifica y se concisa dentro de la valoración que Si bien, el abuelo materno el Señor JOSÉ WILMAR, cuenta con cuidado e intención de disponibilidad para asumir cuidado del niño. Sus futuras proyecciones de viajar desde Colombia hasta Brasil, probablemente imposibilitarían su actitud por convertirse en presunto cuidador de su nieto, el niño SIMÓN. No obstante, durante los procesos investigativos y de valoración social a los distintos miembros familiares ordenados por la Señora Comisaria, el Señor JOSÉ WILLIAM requiera y aceptaba las condiciones de generatividad para continuar proporcionando al niño SIMÓN QUINTERO MARIN

19. En fecha del 21 de Septiembre del presente, la Doctora YOLANDA VELEZ RESTREPO, Psicóloga, FUNDACION FESCO, solicita ante la Comisaria Segunda de Familia, la vinculación del niño SIMON QUINTERO MARIN al programa de CDI; en los siguientes términos:



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

20. En atención a la solicitud, este Despacho a través de oficio 975-17, autoriza la vinculación del niño SIMON QUINTERO MARIN al programa CDI, en los siguientes términos:



Manizales, Septiembre Veintiséis (26) de 2017

C.S.F. 975 - 17

Señores
Centro de Desarrollo Infantil Aranjuez
Calle 12 # 42 - 130 Barrio Aranjuez
Manizales

Asunto: Solicitud de cupo SIMON QUINTERO MARIN

Cordial saludo

Comendidamente me permite informarle que en este despacho se están adelantando diligencias administrativas de restablecimiento de derechos a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN de 3 años de edad, quien se encuentra bajo medida de protección consistente en ubicación en hogar sustituto, requiriéndose la vinculación del mismo al programa con el fin de favorecer su proceso de socialización e interiorización de mayores conductas reguladoras desde otras figuras de autoridad, considerando las particularidades del niño desde su estado emocional.

Es de resaltar que el niño se encontraba vinculado al Centro de Desarrollo Infantil Hada Madrina del barrio El Nevado, sin embargo al realizarse la ubicación con la madre sustituta se requiere con carácter urgente realizar el traslado del niño al hogar infantil que más cercano esta de su vivienda actual.

Por lo expuesto solicitamos su colaboración en el sentido de vincular al menor de edad en mención para de esta forma brindar mayor garantía a sus derechos fundamentales, en especial al Derecho a la Educación Artículo 28 " Los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incumplirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación."

Por su atención y oportuna respuesta

Se suscribe
[Firma]
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia
Casa de Justicia La Macarena
Carrera 28A Calle 14 No 14 - 08
Barrio El Bosque Manizales

[Firma]



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Firma]

RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

21. En fecha del Dos (2) de Octubre de 2017, los EQUIPOS PSICOSOCIALES de la FUNDACION FESCO y COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, realizan ESTUDIO DE CASO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño SIMON QUINTERO MARIN, situación actual y avances en el mismo; donde se concluye:



ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

ESTUDIO DE CASO
FUNDACION FESCO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 3:30 PM

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 040 - 017

PARTICIPANTES PAULA ANDREA HENAO VARGAS Trabajadora Social
YOLANDA VELEZ RESTREPO Psicóloga
EQUIPO PSICOSOCIAL FUNDACIÓN FESCO

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA Comisaria Segunda de Familia
MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA Psicóloga
YURY TATIANA MANCERA Trabajadora Social
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Se realiza estudio de caso por parte del equipo técnico del niño SIMON QUINTERO MARIN con el fin de dar a conocer la situación actual del menor de edad y sus avances durante el proceso

JURIDICOS

Por parte del despacho se dio cierre a la etapa probatoria y se fijó como fecha de audiencia para lectura de la resolución respectiva para el día 9 de Octubre de 2017

SOCIALES

Desde la fundación Fesco se realiza acciones orientadas al fortalecimiento familiar con las figuras parentales, encaminadas en el cuidado y protección de Simón, enmarcadas en el curso de vida del niño, evidenciando pocas herramientas en la crianza y en el sistema normativo, en donde no se evidencia capacidad de reflexión a las situaciones que dieron lugar a la medida de restablecimiento de derechos

Es de anotar que se evidencia, en el señor Arles progenitor vinculación afectiva significativa con Simón, atendiendo a sus necesidades, compartiendo juegos, sin embargo frente al manejo en los límites y normas, no se evidencian estrategias que contengan coherencia consistencia y permanencia, sumado a naturalizar las situaciones de maltrato físico las cuales ejercía Leidy Progenitora de Simón, quien argumenta que tras su diagnóstico por la especialidad de psiquiatría, se muestra irritable, y poco paciente ante instaurar las funciones maternas, sin tener capacidad para asumirlas y regularlas de forma positiva

Sin embargo, como factores de generatividad, se da cuenta de recursos económicos suficientes para suplir las necesidades básicas y complementarias de los miembros, enmarcadas en el trabajo del señora Arles, así mismo, se tienen las condiciones habitacionales para la ubicación de los integrantes del hogar, no obstante frente a desempeño de las labores domésticas la señora Leidy está medida por su estado de ánimo para desarrollarlos de manera favorable

Frente a la vinculación de la red familiar extensa, se vincula el señor Jose Wilson Marin abuelo materno, quien al inicio del proceso de restablecimiento de derechos se muestra interesado en asumir el cuidado y protección de su nieto, no obstante, desiste de esta idea tras consultar a su esposa y la dinámica familiar propia del hogar en demandas laborales, la pareja no se encuentra dispuesta en asumir la custodia de su nieto, siendo importante vincular de manera activa a la abuela materna, para identificar la vinculación afectiva y los factores de generatividad que pueda contar en la garantía de derechos de Simón

PSICOLOGIA

Simón Quintero niño de 2 años ubicado en primera infancia quien desde la Fundación Fesco se ha realizado valoración psicológica encontrando un niño con atraso en su desarrollo desde las dimensiones de comunicación, cognitiva, motricidad y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Handwritten signature]



Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

Socioemocional donde las atenciones han estado direccionadas a fortalecer la estimulación de estas dimensiones y adicionalmente acompañamiento a diferentes especialidades dados los altos indicadores de inatención, agresividad y poco acatamiento de las instrucciones logrando a la fecha observar un poco de avances a nivel de obediencia y mayor uso de palabras para lograr interactuar socialmente

Simon fue valorado desde neuropsiquiatría quien remite a especialidades de foncoaudiología las cuales ya iniciaron las terapias, psiquiatría siendo valorado por la especialidad y diagnosticado con trastorno de conducta y medicado con ácido valproico jarabe dos veces al día 3 cms. Adicionalmente fue valorado por dermatología observando avances en su alopecia manejado con almentos ya que resultó con anemia siendo importante aclarar que el niño ya no se hala el pelo y por último valorado por terapia ocupacional con 10 sesiones autorizadas inicialmente

Con la madre sustituta se apoya desde el manejo conductual a fin de dar manejo adecuado a las conductas anteriormente expuestas

OTROS ASPECTOS A DESTACAR

Por parte del despacho se realizó valoración psicológica y social a los señores LEIDY - JOSE ARLED - MARIA YOLANDA VILLEGAS y JOSE WILMAR MARIN, encontrando necesario vincular a la señora MARIA YOLANDA a los espacios de visita y fortalecer la relación entre madre e hijo

Es de resaltar que el señor JOSE WILMAR manifestó en el despacho que tenía proyectos de viajar fuera del país en el mes de Enero, motivo por el cual ya no podría asumir el cuidado de su nieto

Teniendo en cuenta los puntos anteriores el equipo técnico considera:

De acuerdo a lo expuesto y analizado durante el estudio de caso el equipo técnico encuentra procedente continuar con la medida de protección, fortaleciendo el trabajo familiar y personal, adicionalmente nuevamente se entregara remisión a la EPS a los progenitores y abuelos maternos con el fin de continuar proceso de intervención alterno al de la Fundación Fesco, es de anotar que se requiere que la señora LEIDY asuma con responsabilidad y compromiso su tratamiento farmacológico y los controles desde psiquiatría

Se autorizaran visitas biológicas a la abuela materna señora YOLANDA por parte del despacho

Por parte de la fundación FESCO continuaran realizando seguimiento a las citas médicas y especializadas y atención a la familia


PARTICIPANTES


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisario Segundo de Familia


YURY TATIANA MANCERA
Trabajadora Social


MARIA DEL PILAR RIVILLAS H
Psicóloga


PAULA ANDREA HENAO VARGAS
Trabajadora Social


YOLANDA VELEZ RESTREPO
Psicóloga FESCO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales | Ciudad de Manizales
www.manizales.gov.co





RESOLUCIÓN N° - 031-17-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17**

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermeneúticos que informan el principio del interés superior del menor.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste

"consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo

fundamental de la sociedad, esta es la célula autónoma, cuya acción incide directamente en el Bienestar y progreso social.



RESOLUCIÓN N° - 031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

IV. ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado, en el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD040-17, iniciado a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN de 24 meses de edad, se pudo establecer que el citado niño era víctima de maltrato físico, y emocional, en el medio familiar materno, de la señora LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS, quien a pesar de encontrarse el menor bajo su cuidado y protección, transgredía sus derechos fundamentales, especialmente a su integridad personal, lo que conlleva a una clara vulneración de sus derechos fundamentales, máxime si se tiene en cuenta, que en los antecedentes del proceso, se tiene que la progenitora LEIDY TATIANA, en su historia de vida (infancia) estuvo inmersa en un ambiente familiar violento, con situaciones traumantes para su vida, lo que agudizo su comportamiento familiar, especialmente con su progenitora MARIA YOLANDA, de manera negativa, desencadenando en la búsqueda de pares negativos, condición de calle, consumo de SPA, (*Sustancias psicoactivas*) y por último, la presencia de una patología psiquiátrica de trastorno afectivo bipolar. Estas conductas negativas, presentes en la vida de la señora LEIDY TATIANA, han generado que repita un patrón violento con su menor hijo SIMON, tales como el maltrato y descuido, como también, su falta de preocupación de asumir su proceso terapéutico psiquiátrico, es decir, empoderarse efectivamente en el proceso, como también la carencia efectiva del rol materno y adecuado ejercicio de pautas de crianza y estilos de vida saludables hacia su hijo SIMON. Si bien es cierto, la señora LEIDY TATIANA cuenta con un apoyo importante a nivel emocional, como lo es su compañero JOSE ARLED, es necesario que la señora LEIDY muestre su interés su directo y positivo, en modificar aquellos aspectos que interfieren en el buen ejercicio del rol materno con SIMON, aspectos que ameritaron el inicio del proceso a favor del niño SIMON.

También es necesario que la diada madre e hija, es decir, LEIDY TATIANA y su progenitora MARIA YOLANDA se fortalezca positivamente, ya que la relación entre ellas es distante y conflictiva, con sentimientos de resentimiento que afectan la interacción y porque no decirlo, la dinámica familiar. A pesar de las dificultades, presentadas, la señora MARIA YOLANDA se muestra atenta y colaboradora con lo que pudiere pasar con su nieto SIMON, como hacer su ofrecimiento en hacerse cargo del niño, como integrante de la red extensa de SIMON.

El señor JOSE ARLED QUINTERO LOPEZ, quien de manera voluntaria asumió la paternidad de SIMON, ha sido además un referente importante para la crianza de SIMON, como también una importante para LEIDY TATIANA, donde le brinda un hogar y posibilidad de crecer como familia, no obstante el carácter de LEIDY y las dificultades emocionales de ella, han incidido en situaciones de conflicto que también ameritaron el inicio del citado proceso a favor del niño SIMON.

Ahora bien, el rol paterno que ejerce el señor JOSE WILMAR MARIN, con su hija LEIDY TATIANA es fuerte, donde su vinculación afectiva también es fuerte, mostrándose como un referente de apoyo y comprensión, no solo para LEIDY sino

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

También para su nieto SIMON. Si bien es cierto el señor JOSE WILMAR, como red extensa ha mostrado también voluntad en asumir el cuidado y protección del niño SIMON, la variabilidad de su trabajo y salidas permanentes tanto dentro y fuera del país, puede convertirse en una situación que generaría inestabilidad en el niño SIMON QUINTERO MARIN.

El niño SIMON QUINTERO MARIN, requiere entonces que continúe vinculado a la MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL consistente en HOGAR SUSTITUTO, ya que es necesario para este Despacho, ahondar más aspectos de vital importancia para el niño, tales como redes extensas, empoderamiento de roles paternos y demás, con el fin de verificar que ambiente familiar es el adecuado para SIMON, que sea sano y nutritivo y en consecuencia, restablezca sus derechos fundamentales, vulnerados en el momento a tan corta edad.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño SIMON QUINTERO MARIN, nacido el 7 de septiembre de 2017, en la ciudad de Manizales, Registrado bajo el número NUIP 1.054.885.420, hijo de los señores LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS y JOSE ARLED QUINTERO por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN de 24 meses de edad, consisten en el HOGAR SUSTITUTO de la FUNDACION FESCO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA DE PROTECCION ADICIONAL a favor del niño SIMON QUINTERO MARIN, consistente en AMONESTACION a la señora los LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo SIMON QUINTERO MARIN, con la OBLIGACIÓN de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del



RESOLUCIÓN N° - 031-17-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la señora LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS, para que dé **CONTINUIDAD** a su proceso terapéutico en Psicología y/o Psiquiatría como complemento al restablecimiento de sus derechos fundamentales del niño SIMON QUINTERO MARIN y **ALLEGAR** a este Despacho los informes respectivos de las intervenciones en psicología o psiquiatra con su respectiva EPS con el fin que hagan parte del **SEGUIMIENTO** ordenado en el ARTICULO CUARTO de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO REALIZAR ESTUDIO DE CASO, con los integrantes de la entidad FUNDACION FESCO, (Trabajador Social y Psicólogo) que tienen a su cargo el proceso PARD del niño SIMON QUINTERO MARIN, e integrantes del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia a fin de determinar avances del citado niño, bajo la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, una vez se tengan los informes psicológicos e informes de evaluación y/o PLATIN. Y el decreto de medidas de protección desde el aspecto institucional y/o familiar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.


ARTICULO NOVENO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

RESOLUCIÓN N° - 031-17-
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 040-17

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA
Auxiliar Administrativa

Notificados;

LEIDY TATIANA MARIN VILLEGAS
Madre

JOSE ARLED QUINTERO
padre,

Notificados;

MARIA YOLANDA VILLEGAS
abuela Materna

JOSE WILMAR MARIN
Abuelo Materno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad de Manizales
www.manizales.gov.co



